



OFICIO: PC/CPCP/1078/2017

Guadalajara, Jalisco, a 01 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 806/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
O.P.D SERVICIOS Y TRANSPORTES
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 01 de Noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

806/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

26 de junio de 2017

**O.P.D. Servicios y Transportes del Estado
de Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**01 de noviembre de
2017**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

...me negó por completo la información, siendo que si existe tal información..." Sic.

"...se determinó resolver la presente solicitud como Afirmativa..." Sic.

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por la información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 806/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS Y TRANSPORTES
DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 806/2017.
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **806/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **O.P.D. Servicios y Transportes del Estado de Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02624717, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información y copia de los contratos donde se llevó a cabo la contratación del servicio de GAS NATURAL para las unidades, así mismo solicito el nombre de la empresa con quien se celebró dicho contrato."

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente UT-SyT-78/2017 y emitió respuesta, el día 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete en los siguientes términos:

"...
II. Ahora bien, en lo que respecta la solicitud antes citada, se desprende que este O.P.D. tiende a bien informarle que resulta procedente dicha solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 84, 85, 86, Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se ordenó realizar las comunicaciones internas necesarios para requerir la información solicitada, por lo que a dicha comunicación interna, se recibió Memorándum Interno número **2960/CB071/2017** mismo que suscribe el Jefe de Departamento de Combustibles, adscrito a este Sujeto Obligado, por lo que finalmente, según lo referido se concluye con los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

Primero.- Esta Unidad de Transparencia resulta ser competente de conformidad a lo referido previamente, determinándose como Afirmativa dicha solicitud.

Segundo.- Se ordena notificar a la solicitante a través del correo electrónico que éste señaló dentro del referido sistema y acompaño a su solicitud, haciéndole saber que dicha información no es considerada como Reservada ni como Confidencial, por lo tanto se le **INFORMA que este O.P.D. denominado Servicios y Transportes** por lo que se contesta y haciéndolo de la siguiente manera, por lo que vea:

"...
"Por este conducto informo a usted que el Departamento de Combustible no cuenta con documentación ni con información relacionada de Contratos de servicio correspondientes a Gas Natural para las unidades de este organismo".

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex el día 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"...
En contra de se adjunta escrito de recurso de revisión, así como medios de prueba que se mencionan en dicho escrito para su perfeccionamiento con la finalidad de acreditar que el sujeto

RECURSO DE REVISIÓN: 806/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS Y TRANSPORTES
DEL ESTADO DE JALISCO.



obligado servicios y transportes O.P.D. me negó por completo la información, siendo que si existe tal información, tal y como se advierte del archivo que se adjunta, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

AGRAVIOS:

1. **CAUSA AGRAVIO** que el sujeto Obligado denominado Servicios y Transportes me niegue por completo la información respecto a la Información que se solicitó respecto (...), ya que se puede apreciar que en su resolutive **SEGUNDO** que dicha información no es considerada como Reservada ni como Confidencial, motivo por el cual al negarme la información viola el acceso a la información Pública del Estado de Jalisco ya que dicho derecho está consagrado en los preceptos legales que invoque y que se tiene como Ciudadano.
2. **CAUSA AGRAVIO** que el sujeto obligado niegue dicha información ya que se anexa una Resolución, de fecha 20 de junio del año 2017 mediante el cual se solicitó lo siguiente;

“Solicito a cuánto asciende las unidades del parque vehicular que utilizan GAS NATURAL. Cuántas Unidades están trabajando con GAS NATURAL, mencione las rutas y su derrotero”

Por lo que mediante su Resolutive Segundo contestó el sujeto obligado lo siguiente;

Mediante memorándum 2946/2017 suscrito por el Encargado del departamento de Patrimonio del sujeto obligado Servicios y Transportes O.P.D., hace alusión que a partir de la **firma de contrato de fecha 26 de marzo del año 2014 dos mil catorce**, se adquirieron 70 Unidades de Gas Natural, Marca Dina, Tipo: Linner G, Modelo: 2015, de las cuales 8 están equipadas con rampa para discapacitados. Por lo que este Órgano Garante deberá de analizar tal cuestión y resolver conforme a derecho la solicitud que presentó el solicitante a efecto de que le otorguen la información solicitada, ya que el mismo niega otorgarme dicha información cuando en diversa solicitud manifiestan que si se adquirieron unidades que utilizan gas natural e inclusive la fecha de firma de un contrato, por lo que hay contradicciones y se aprecia que si existe tal información más sin embargo el sujeto obligado se niega a proporcionármela.

...”

4.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **806/2017**, impugnando al sujeto obligado **O.P.D. Servicios y Transportes del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/627/2017 en fecha 10 diez de julio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

RECURSO DE REVISIÓN: 806/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS Y TRANSPORTES
DEL ESTADO DE JALISCO.



6.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de Presidencia, se tuvieron por recibidos por parte del sujeto obligado los días 14 catorce y 17 diecisiete del mes de julio de la presente anualidad, oficios sin número signados por **C. Ricardo Humberto Plasencia Mariscal** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficios mediante los cuales el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 58 cincuenta y ocho copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“... ”

Es necesario hacer de su conocimiento, que esta Autoridad como sujeto obligado NO ha dejado, en momento alguno, de reconocer el Derecho al acceso a la Información como un derecho humano y fundamental de los solicitantes, esto respecto de los documentos de este Organismo, en los que consta información pública que no sea considerada confidencial o reservada, siendo en virtud de esos derechos fue que se pusieron a disposición del recurrente (...), la información que solicito con fecha 15 quince de Junio del año 2017 dos mil diecisiete, dicha Solicitud se Admitió y se declaró como Afirmativa, mediante el correspondiente acuerdo (...) integrando el expediente oportunamente y que se realizaron las comunicaciones internas necesarias para recabar la información requerida.

En este orden de ideas se giró el memorándum interno (...) dirigidos a la Jefatura de Combustibles de este O.P.D. ya que de acuerdo a nuestro reglamento interno es el área responsable respecto del tema de combustibles, y en respuesta, se recibió (...) el memorándum (...) suscrito por (...) Jefe del Departamento de Combustibles, del cual una vez analizado nos informa que ese Departamento no cuenta con documentación ni con información relacionada de contratos de servicio correspondientes a GAS NATURAL para las unidades de este organismo.

Con el ánimo de abundar a lo manifestado por el recurrente y a efecto de acreditar el cumplimiento respecto de la Resolución de fecha (...), dictada por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública (...) mediante resolución emitida por el suscrito, y recibida por parte de este O.P.C. Servicios y Transportes (...) se ordenó realizar las comunicaciones internas necesarias para requerir la información solicitada, y se realizaron comunicaciones con la Dirección General, Dirección de Operaciones y con la Dirección de Administración y Finanzas y de nueva cuenta a la Jefatura de Combustibles, en respuesta de dichas áreas, se recibieron los Memorándums (...) suscrito por el Director de Operaciones; (...) suscrito a la Directora Administración y Finanzas, (...) suscrito al Director General y (...) suscrito al Jefe de Departamento de Combustibles.

En respuesta a la solicitud hecha por esta Unidad de Transparencia en el siguiente sentido:

“... ”

“Informo a usted que actualmente “Autotransportes Guadalajara El Salto Puente Grande Santa Fe” ubicado en la calle Muelle S/N, el Castillo, Jalisco como único prestador de servicio establecido de Gas Natural Comprimido en la ZMG es quien presta el servicio para el llenado de las unidades GNC de nuestro organismo.”

En cuanto a las demás comunicaciones internas y en respuesta al cuestionamiento realizado por esta Unidad de Transparencia en el que se solicitó:

“... ”

“Le informo que a esta área no compete dicha información ni cuenta con acceso a la misma”

“... ”

“Le comunico que la Dirección Administración y Finanzas, no cuenta con dichos contratos”

“... ”

“Me permito hacer de su conocimiento que Servicios y Transportes no cuenta con ningún contrato vigente a la presente fecha, cabe mencionar que se suscribió un contrato con la empresa GANACMEX S.A.P.I. DE C.V. de fecha 26 de marzo del 2014 para el suministro de Gas Natural Comprimido, incumpliendo con la condición de suministro del mismo por lo que con fecha 20 de mayo del 2016 se da por terminada la relación contractual.”

“... ”

OFICIO ENTREGADO A LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO EL DÍA 14 CATORCE DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE:

“...Que el día de ayer nos presentamos ante ustedes para rendir el informe requerido, sin embargo, por un error involuntario al momento de fotocopiar los documentos que el Director General nos hizo llegar, se omitió anexar copia de un contrato celebrado con la empresa GANAGMEX, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el cual consta de 14 fojas útiles, del cual

RECURSO DE REVISIÓN: 806/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS Y TRANSPORTES
DEL ESTADO DE JALISCO.

se exhibe en dos tantos.

..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 18 dieciocho del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 21 veintiuno del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de agosto del año en curso, se hizo constar que el día 03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido escrito signado por el recurrente, a través del cual emite manifestaciones respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestaciones que versan en lo siguiente:

"...

Estando en tiempo y forma se me tenga dando contestación al acuerdo (...) respecto al informe que rinde el sujeto obligado denominado Servicios y Transportes O.P.D.

1. En cuanto al segundo párrafo de la página 1 es mentira por parte del sujeto obligado que dichos documentos se hayan puesto a disposición al suscrito, ya que únicamente se admitió dicha solicitud como Afirmativa y se insiste que dicho Sujeto Obligado no ha proporcionado el Contrato donde se formalizó dicho acto jurídico.
2. En cuanto a la **página 2** párrafo 6 seis menciona el nombre con quien actualmente le suministra el GAS a las unidades del parque vehicular del Sujeto Obligado (Servicios y Transportes O.P.D.) más sin embargo no anexan contrato alguno para acreditar el supuesto que aduce el Sujeto Obligado antes mencionado en líneas anteriores.
3. Ahora bien, en la **página 3** párrafo 4 y 6 el sujeto obligado hace alusión que con fecha 26 de marzo del año 2014 dos mil catorce se suscribió un contrato con una empresa de nombre GANACMEX S.A.P.I. DE C.V. así mismo que con fecha 20 de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis se terminó la relación contractual con dicha empresa, por lo que únicamente anexa de manera digital el convenio modificatorio que se realizó al CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL que se suscribió con la empresa antes referida, **motivo por el cual el sujeto obligado sigue sin proporcionar la información**, ya que si bien es cierto que existe un convenio modificatorio, **también es cierto que deberá tener en su poder y en físico el contrato que dio origen al convenio modificatorio.**

Por lo anteriormente narrado y expuesto ante usted Órgano Garante,

SOLICITO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma desahogando la vista hecha en el auto de fecha 18 de Julio del año 2017 dos mil diecisiete, lo anterior para que surtan los efectos legales correspondientes."

9.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 13 trece del mes de octubre de la presente anualidad, bajo número de folio 08425, informe en alcance emitido por el sujeto obligado, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 806/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS Y TRANSPORTES
DEL ESTADO DE JALISCO.



“...

Para dar cumplimiento con la debida acreditación del servicio y abastecimiento de GNC con la empresa “Autotransportes Guadalajara y El Salto Puente Grande Santa Fe” la Unidad de Transparencia de este Organismo Servicios y Transportes realizó las comunicaciones internas necesarias, por lo que se recibió Memorándum número 4939/CB0118/2017 que suscribe el C. (...); Jefe de Departamento de Combustibles adscrito a este Sujeto Obligado que textualmente dice:

“Por este conducto y en respuesta a la solicitud del Memorándum UT-SYT-4901/2017 envió como acreditación de servicio y abastecimiento de GNC con la empresa “Autotransportes Guadalajara El Salto Puente Grande4 Santa Fe” una Factura Fiscal ejemplo misma que contiene folio fiscal, precio unitario de producto, descripción de producto y los elementos de validación como código QR y sello fiscal emitido por el SAT.

Así mismo se entrega el archivo XML como comprobante fiscal digital que corresponde a dicha factura.

...”

10.- Con fecha 20 de octubre año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, nuevo informe en alcance correspondiente al expediente interno UT/78/2017, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

Reiterar que esta Autoridad como Sujeto Obligado NO ha dejado, en momento alguno, de reconocer el Derecho al acceso a la Información como un derecho humano y fundamental de los solicitantes, esto respecto de los documentos de este Organismo, en los que consta información pública que no sea considerada confidencial o reservada, siendo en virtud de esos derechos fue que se pusieron ha estado poniendo a disposición del recurrente (...) la información solicitada y la disposición para brindar cualquier aclaración que sea necesaria y se deja claro que este organismo está en completa disposición de informar al ciudadano.

En consecuencia, primeramente queda claro que Servicios y Transportes no cuenta con ningún contrato vigente a la presente fecha para el abastecimiento del GNC, donde es importante mencionar, que se suscribió un contrato con la empresa GANACMEX S.A.P.I. de C.V. de fecha 26 de marzo del 2014 para el suministro del GNC, incumpliendo con la condición del suministro del mismo por lo que con fecha 20 de Mayo del 2016 se da por terminada la relación contractual tal y como lo manifestó el (...); Director General, mediante el memorándum número 3377/2017.

Además se aclara que actualmente “Autotransportes Guadalajara El Salto Puente Grande Santa Fe” ubicado en la calle Muelle S/N el Castillo, Jalisco como único prestador de servicio establecido de Gas Natural Comprimido en la ZMG es quien presta el servicio para el llenado de las unidades de GNC de nuestro organismo. Tal y como lo manifestó el C. (...); Jefe de Departamento de Combustibles, mediante el memorándum número 3371/2017.

Asimismo se acredita el servicio y abastecimiento de GNC con la empresa “Autotransportes Guadalajara El Salto Puente Grande Santa Fe” por medio de Factura Fiscal ejemplo mismo que contiene folio fiscal, precio unitario de producto, descripción de producto y los elementos de validación como QR y sello fiscal, además se hace entrega del archivo XML como comprobante fiscal digital que corresponde a dicha factura. Tal y como lo informa el C (...); Jefe Departamento de Combustibles mediante memorándum número 4339/CB0118/2017.

...”

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **O.P.D. Servicios y Transportes del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que la respuesta que se impugna fue notificada el día 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

RECURSO DE REVISIÓN: 806/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS Y TRANSPORTES
DEL ESTADO DE JALISCO.



- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 14 catorce de junio del año en curso a través del sistema electrónico Infomex, con número de folio 02624717
- b) 02 dos copias simples de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de fecha 21 veintiuno de junio del año en curso.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Legajo de 06 seis copias simples correspondientes a las gestiones de búsqueda para recabar la información solicitada.
- b) Copia simple del Convenio Modificatorio al Contrato de suministro de gas natural, de fecha 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince.
- c) Copia simple de la póliza número 2536 de fecha 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis.
- d) Copia simple del oficio sin número a través del cual se hace constar la terminación del contrato; de fecha 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis.
- e) Legajo de 26 fojas simples, a través de las cuales se realizaron las actuaciones correspondientes al presente recurso de revisión.
- f) Copia simple del contrato de suministro de fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce.
- g) Copia simple de factura fiscal que contiene folio fiscal, precio unitario de producto, descripción de producto y elementos de validación.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir, copia de los contratos donde se llevó a cabo la contratación del servicio de Gas Natural para las unidades, así como el nombre de la empresa con quien se celebró dicho contrato.

Por su parte, el sujeto obligado en su respuesta inicial, informó a través de Memorándum interno número 2960/CB071/2017 signado por el Jefe de Departamento de Combustibles, que dicho Departamento de Combustibles no cuenta con documentación ni con información relacionada de Contratos de servicio correspondientes a Gas Natural para las unidades del sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 806/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS Y TRANSPORTES
DEL ESTADO DE JALISCO.



Dicha respuesta, derivó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual manifestó que el sujeto obligado le negó por completo la información solicitada, siendo esta existente; y no obstante que no cuenta con el carácter de reservada y/o confidencial.

Así mismo, el ahora recurrente adjuntó al presente recurso de revisión, una respuesta de fecha 20 veinte de junio del año 2017 dos mil diecisiete, emitida por el sujeto obligado, respuesta, mediante la cual, da contestación a una solicitud, en cuya parte medular se requirió información correspondiente al número de unidades del parque vehicular que utilizan Gas Natural, así como el número de unidades que están trabajando con Gas Natural, las rutas y su derrotero.

Por lo que en dicha respuesta, el sujeto obligado informó que a partir de la firma de contrato de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2014 dos mil catorce, se adquirieron 70 setenta unidades de Gas Natural, Marca Dina, Tipo: Linner G, Modelo 2015, de las cuales 8 están equipadas con rampa para discapacitados.

En este sentido, el ahora recurrente hizo alusión a que la información solicitada, materia del presente recurso de revisión, es existente; tal como lo hace constar la respuesta de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado argumentó a través de su informe de Ley, mediante oficio signado por el Jefe del Departamento de Combustibles, que actualmente "Autotransportes Guadalajara El Salto Puente Grande Santa Fe" ubicado en la calle Muelle S/N, el Castillo, Jalisco; como único prestador de servicio establecido de Gas Natural Comprimido en la Zona Metropolitana de Guadalajara, es quien presta el servicio para el llenado de las unidades GNC del sujeto obligado.

Asimismo, a través de oficio signado por el Director General del sujeto obligado, informó que Servicios y Transportes, no cuenta con ningún contrato vigente a la fecha.

No obstante, manifestó que el día 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, se suscribió un contrato con la empresa GANACMEX S.A.P.I. de C.V. para el suministro de Gas Natural Comprimido, sin embargo dicha empresa incumplió con la condición del suministro del Gas, motivo por el cual, el día 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis se dio por terminada la relación contractual.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe copia simple del contrato de suministro referido anteriormente, así como el convenio modificadorio del mismo, en el cual se da por concluida la relación contractual entre el sujeto obligado y la empresa GANACMEX S.A.P.I. de C.V.

Ahora bien, de la vista que la Ponencia Instructora dio al recurrente, para que este se manifestara respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, dicho recurrente, realizó manifestaciones a través de las cuales informó que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

Lo anterior, toda vez que fue omiso en proporcionar el contrato donde se formalizó la relación jurídica entre la empresa GANACMEX S.A.P.I. de C.V. con el sujeto obligado, ya que únicamente hizo entrega del convenio modificadorio a través del cual se extinguió dicha relación jurídica.

**RECURSO DE REVISIÓN: 806/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS Y TRANSPORTES
DEL ESTADO DE JALISCO.**



Asimismo manifestó que el sujeto obligado mencionó el nombre de la empresa que actualmente le suministra el Gas a las unidades del parque vehicular, **sin embargo, no anexa contrato alguno para acreditar el supuesto que aduce el sujeto obligado.**

Por su parte, el sujeto obligado a través de los informes en alcance, remitidos a este Instituto los días 13 trece y 20 veinte de octubre del año en curso, proporcionó copia simple de una factura fiscal, a través de la cual acredita el servicio y abastecimiento de Gas Natural Comprimido por parte de la empresa "Autotransportes Guadalajara El Salto Puente Grande Santa Fe", factura que cuenta con folio fiscal, precio unitario de producto, descripción de producto y los elementos de validación correspondientes, tal y como se puede apreciar a continuación:

AUTOTRANSPORTES GUADALAJARA EL SALTO PUENTE GRANDE SANTA FE SA DE CV
AGB9300354
Dirección Fiscal:
ANTICUA CENTRAL CAMIONERA SAN PISPA 1 OFICINA B
CALLE SAN CARLOS 44100
GUADALAJARA GUADALAJARA JALISCO MEXICO
TEL: 36191125

Factura No: 459
FOLIO FISCAL (CAFD):
ED00028A-8EAD-46C7-AD45-A015F82E98B
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:
307010007-01045945
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:
00010000000024954
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:
2017-10-02T10:14:59
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:
2017-10-02T15:58:58

CLIENTE	SERVICIOS Y TRANSPORTES ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO	Régimen Fiscal:	Régimen Simplificado de E y P por Activos Minúsculos
RFC:	ST08123974	Lugar de Expedición:	GUADALAJARA, Jalisco
DIRECCIÓN:	AV. JUAN DE DIEGO 6335 CARRANDES DE ALEJO MEXICO C.P. 45200 ZAPOPAN Jalisco Mexico	Forma de Pago:	Pago en una sola exhibición
		Método de Pago:	en Transferencia Bancaria

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
48844.30	MT3	1175 SUMINISTRO GAS NATURAL PARA LAS UNIDADES 2015 REFERENTE A 73 AL 22 DE SEPTIEMBRE 2017	\$ 0.50	\$ 24,422.15
IMPORTE CON LETRA: TRES MILTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS, 33/100			SUBTOTAL:	\$ 24,422.15
			IVA (7%):	\$ 1,709.55
			TOTAL:	\$ 26,131.70

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

Aunado a lo anterior, adjuntó a dichos informes la notificación vía electrónica, dirigida al ahora recurrente, a través de la cual le proporcionó la información antes descrita.

Asimismo, reiteró lo manifestado en su informe de ley.

Ahora bien, del análisis del procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en su totalidad.

La solicitud de información fue consistente en requerir, copia de los contratos donde se llevó a cabo la contratación del servicio de Gas Natural para las unidades, así como el nombre de la

RECURSO DE REVISIÓN: 806/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS Y TRANSPORTES
DEL ESTADO DE JALISCO.



empresa con quien se celebró dicho contrato.

Por su parte, el sujeto obligado, en lo relativo al segundo punto de la solicitud, manifestó que el único prestador de servicio que realiza el abastecimiento del Gas Natural Comprimido, es la empresa "Autotransportes Guadalajara El Salto Puente Grande Santa Fe", misma que está ubicada en la calle Muelle S/N, el Castillo, Jalisco.

De lo anterior se estima el sujeto obligado dio contestación al segundo punto de la solicitud, siendo **la respuesta, adecuada.**

Sin embargo le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que, en lo relativo al primer punto de la solicitud, en el cual se requieren los contratos a través de los cuales se llevó a cabo la contratación del Servicio de Gas Natural para las unidades; el sujeto obligado únicamente proporcionó la factura fiscal a través de la cual se puede advertir que efectivamente existe una relación con la empresa Autotransportes Guadalajara El Salto Puente Grande Santa Fe.

Asimismo informó que actualmente no cuenta con ningún contrato vigente a la presente fecha, sino que únicamente se suscribió un contrato con la empresa GANACMEX S.A.P.I. de C.V. el día 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, mismo que fue concluido el día 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis.

De lo anterior se puede advertir que si bien es cierto que el sujeto obligado informó el nombre de la empresa que presta el servicio de abastecimiento de Gas Natural Comprimido, y aunado a ello acreditó a través de la factura fiscal que efectivamente, dicha empresa suministra el Gas a las unidades, y asimismo informó, que no cuenta con ningún contrato vigente a la fecha; no menos cierto es, que el sujeto obligado no se pronuncia categóricamente sobre la figura jurídica bajo la cual se acordó la prestación de servicios en relación al abastecimiento del Gas Natural Comprimido con la empresa "Autotransportes Guadalajara El Salto Puente Grande Santa Fe".

Es decir, si bien el sujeto obligado informó que actualmente no cuenta con ningún contrato vigente, éste debió informar al recurrente si la factura fiscal remitida, deriva de un acuerdo verbal, convenio, o crédito, acordado con dicha empresa, esto para acreditar la modalidad bajo la cual se lleva a cabo la prestación de servicios con dicha empresa, toda vez que el sujeto obligado manifestó no contar con ningún contrato que lo acredite.

Por lo que se requiere al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información correspondiente a la figura jurídica bajo la cual se acordó la prestación de servicios de suministro y abastecimiento de Gas Natural Comprimido con la empresa Autotransportes Guadalajara El Salto Puente Grande Santa Fe, toda vez que dicha información es de carácter ordinario.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

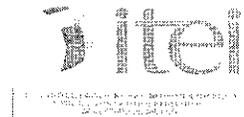
SEGUNDO.- Resulta **Fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **O.P.D. Servicios y Transportes del Estado de Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

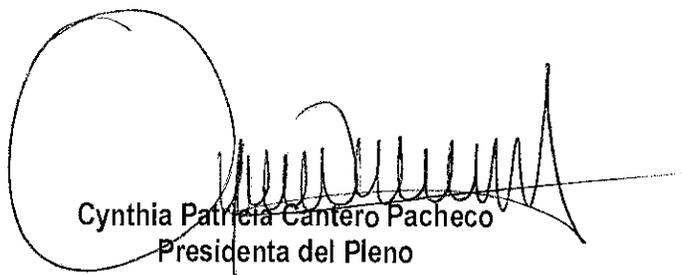
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

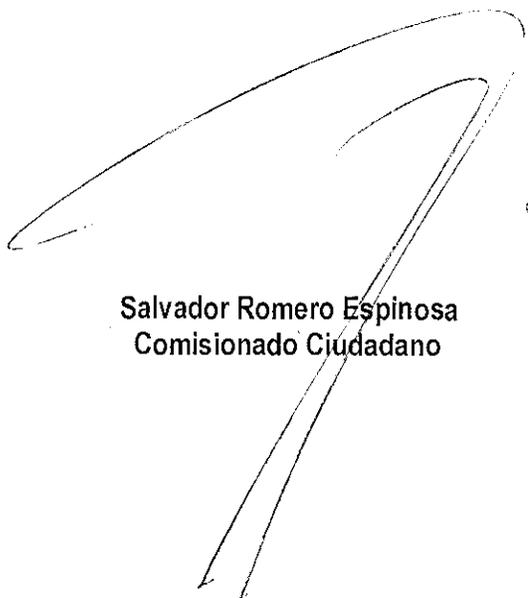
RECURSO DE REVISIÓN: 806/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS Y TRANSPORTES
DEL ESTADO DE JALISCO.



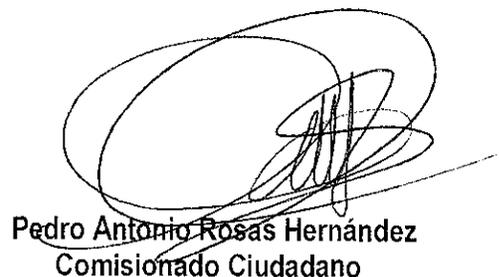
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 806/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.